JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021.

VISITAS. No. 11001311000320210332

Por no reunir los requisitos legales, se ***DISPONE****:*

INADMITIR *la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, iniciada a través de apoderada judicial por ANDRÉS PRIETO CAICEDO, a favor de su hijo menor de edad CARLOS ADLER PRIETO PARDO, BIVECKY PARDO MATIZ.*

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. *Excluir la medida provisional, en el entendido que la regulación de visitas se encuentra fijada por autoridad administrativa en pretérita oportunidad.*

2. *Allegar requisito de procedibilidad, conforme lo establece el artículo 40-1 de la ley 640 de 2001.*

3. *De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda a indicarse el canal digital donde pueden ser notificados el testigo.*

4. *De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.*

5. *Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***62*** *HOY* ***04*** *DE OCTUBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA